RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00404-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO.

INFORME DE SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00404-00. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 20 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, noviembre veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: BANCO POPULAR S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) En el poder aportado no se ajusta al Código General del Proceso, lo aportado es una copia escaneada, ni al Decreto 806 de 2020 por cuanto no acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y

(ii) No allegó las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda Ejecutiva presentada por BANCO POPULAR S.A., mediante apoderado judicial, contra ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

*MCD*

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1940489884dc640278071710ce44051af730f8fd6e03f8b4c871cff09da047bd**
Documento generado en 20/11/2020 12:43:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**